



2017/2128(INI)

22.6.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 relativo a los productos fitosanitarios
(2017/2128(INI))

Ponente de opinión: Peter Jahr

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Hace hincapié en la importancia de un marco reglamentario que aliente la competitividad y estimule y facilite la investigación y la innovación con el fin de desarrollar productos fitosanitarios mejores y más seguros, a la vez que se garantiza la disponibilidad de una amplia gama de productos fitosanitarios. considera que las futuras revisiones del marco reglamentario deben fomentar la autorización de productos fitosanitarios compatibles con los sistemas de agricultura sostenible, que son ecológicamente sólidos, eficaces y asequibles, y que también tienen debidamente en cuenta los impactos no objetivo, en especial sobre las abejas y otros polinizadores y sobre otros insectos beneficiosos para la agricultura, como los depredadores naturales de las plagas;
2. Señala que el proceso de aprobación de los productos fitosanitarios de la Unión es uno de los más estrictos del mundo, y que, actualmente, comercializar un producto en el mercado de la Unión lleva más de once años, requiere un promedio de más de doscientos estudios científicos y cuesta por encima de los 220 millones EUR; subraya su convicción de que los objetivos del Reglamento pueden alcanzarse de forma más eficaz si los agricultores y los productores, independientemente del Estado miembro en que operen, tienen acceso a una amplia gama de sustancias activas y productos fitosanitarios que les permita hacer frente de forma eficaz a las plagas; subraya que la disponibilidad de una amplia gama de productos fitosanitarios constituye la base de cualquier estrategia de reducción significativa, ya que, de otro modo, los agricultores dependerían de productos fitosanitarios menos especializados y, por tanto, menos eficaces, lo que conllevaría un mayor consumo; expresa, por consiguiente, su preocupación por la escasa cantidad de nuevas sustancias activas que han sido autorizadas desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1107/2009; destaca que, desde que se introdujo la actual normativa, solo se han autorizado ocho nuevas sustancias activas en el mercado de la Unión; destaca que los productos fitosanitarios sostenibles y de bajo riesgo (y las sustancias activas que contienen), desempeñan en este sentido un papel fundamental; recalca el hecho de que, si los agricultores no contasen con productos fitosanitarios a su alcance, no podrían evitar el desarrollo de algunos patógenos naturales presentes en los cultivos, lo que pondría en riesgo nuestra seguridad alimentaria;
3. Señala que dicho Reglamento forma parte de un régimen más amplio de la Unión en materia de productos fitosanitarios que incluye también la Directiva sobre el uso sostenible, el Reglamento por el que se fijan límites máximos de residuos y el Reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas¹, y que estos cuatro actos deben ser examinados en conjunto para determinar si son adecuados a los fines perseguidos, también con el objetivo de reducir el volumen total de productos fitosanitarios utilizados, en especial garantizando que los Estados miembros y la Comisión aplican la gestión integrada de plagas y fomentando el uso de plaguicidas de bajo riesgo, así como las prácticas agronómicas; recuerda que hay una gran necesidad

de un enfoque integrado y que debe tenerse en cuenta el Reglamento (CE) n.º 1185/2009 relativo a las estadísticas de plaguicidas;

4. Observa que el uso propicio y adecuado de los productos fitosanitarios debe cumplir las disposiciones de la Directiva 2009/128/CE y, en particular, los principios generales de la gestión integrada de plagas y su enfoque holístico; lamenta que los Estados miembros no saquen el máximo partido de estos principios, y que el desarrollo de la gestión integrada de plagas se vea dificultado por la disponibilidad limitada de plaguicidas de bajo riesgo y no químicos, incluidas también las alternativas fitosanitarias de bajo riesgo; observa que la resistencia es un proceso biológico inevitable al tratar con plagas y enfermedades de reproducción rápida; hace hincapié en el uso de la gestión integrada de plagas como forma de evitar la resistencia y en la necesidad de evitar tratamientos masivos, que a menudo se utilizan cuando todavía no se ha detectado ninguna plaga;
5. Destaca la importancia de la formación y la educación continuas de los agricultores en el uso propicio y adecuado de los productos fitosanitarios; insta a los Estados miembros y a las autoridades competentes a que hagan un mejor uso de todas las medidas disponibles para aumentar la utilización segura de los productos fitosanitarios y reducir los efectos adversos sobre el medio ambiente; destaca la necesidad de distinguir entre el uso profesional y el uso privado de productos fitosanitarios, dado que no están sujetos a las mismas obligaciones, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que hagan una clara distinción entre estos dos tipos de uso y adecuen las normas en consecuencia; subraya que los productos fitosanitarios no solo se utilizan en la agricultura sino también para el control de malas hierbas y de plagas en áreas urbanas, incluidos parques públicos y líneas ferroviarias; hace hincapié en que los usuarios profesionales y no profesionales de productos fitosanitarios deben recibir una formación adecuada;
6. Destaca el potencial que las técnicas de la agricultura de precisión y la innovación tecnológica pueden tener para ayudar a los agricultores europeos a optimizar de forma más especializada y sostenible el control de plagas, en consonancia con los principios de la Directiva 2009/128/CE; destaca las posibles mejoras de la eficiencia en la protección de las plantas que podrían obtenerse a través del uso de tecnologías de agricultura de precisión, lo que conduciría a una reducción significativa de las cantidades utilizadas y reduciría también el impacto medioambiental; pide a la Comisión que aproveche plenamente esta forma de progreso científico y tecnológico y garantice que los agricultores, los consumidores y el medio ambiente se benefician de ellos;
7. Observa que, para que funcionen algunas herramientas de la «caja de herramientas», como los controles biológicos que utilizan depredadores naturales de plagas o sus parásitos o parasitoides, es importante que se evite recurrir a plaguicidas no especializados de amplio espectro y se utilicen solo como último recurso;
8. Destaca el importante papel que desempeñan los productos fitosanitarios al permitir el desarrollo y la cosecha de los cultivos con menos pérdidas derivadas de enfermedades e infestaciones por plagas, y al aumentar los rendimientos de calidad y los ingresos rurales;
9. Observa que los productos fitosanitarios representan un gasto considerable para los agricultores como parte de sus sistemas de producción de cultivos;

10. Subraya la necesidad de intercambiar conocimientos y adquirir competencias en relación con las alternativas a los plaguicidas químicos y la gestión integrada de plagas, incluida la identificación de la rotación de cultivos óptima para la situación comercial y climática de los agricultores; observa, además, que esto ya se ha previsto en el Reglamento horizontal de la PAC, en particular los servicios de asesoramiento agrícola financiados en el marco del desarrollo rural;
11. Resalta la contribución de la autorización de productos fitosanitarios de bajo riesgo a un sector agrícola sostenible en la Unión, la importancia de garantizar su disponibilidad y el importante papel que pueden desempeñar los productos fitosanitarios de bajo riesgo en una estrategia global de gestión integrada de plagas; llama la atención sobre la importancia de contribuir a un mejor funcionamiento del ecosistema agrario y a un sector agrícola sostenible, a la vez que señala que la no disponibilidad de productos fitosanitarios podría poner en peligro la diversificación de la agricultura y provocar que organismos nocivos lleguen a ser resistentes a los productos fitosanitarios; considera, en este sentido, que se debe garantizar la evaluación de su eficacia y de sus riesgos, así como de su capacidad para responder a las necesidades medioambientales, sanitarias y económicas de la agricultura, a fin de aumentar la aceptación y facilitar una amplia implantación en las estrategias de protección de los cultivos de los agricultores; pide que se fomente el desarrollo de productos fitosanitarios de bajo riesgo; considera que las sustancias y productos naturales que son conocidos por implicar un menor riesgo no deberían necesitar largos procedimientos de aprobación; pide, por consiguiente, la introducción de un procedimiento acelerado para la evaluación, la autorización y el registro de productos fitosanitarios biológicos de bajo riesgo;
12. Manifiesta su preocupación por el reducido número de nuevas sustancias que han sido aprobadas, al tiempo que se han retirado otras sustancias del mercado; subraya la importancia de una «caja de herramientas» adecuada de productos fitosanitarios para que los agricultores puedan garantizar el suministro de alimentos de la Unión;
13. Acoge con satisfacción que se esté realizando un informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 para examinar su eficacia a fin de garantizar la seguridad alimentaria, la protección del medio ambiente y un elevado nivel de protección de la salud humana, vegetal y animal; subraya la necesidad, al mismo tiempo, de salvaguardar la competitividad del sector agrícola de la Unión, garantizando unas condiciones de competencia equitativas mediante el acceso a una amplia gama de sustancias activas y productos fitosanitarios a precios razonables para todos los agricultores y productores, independientemente del Estado miembro en el que operen; recuerda el considerando 8 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, que hace hincapié en que debe prestarse especial atención a la protección de grupos vulnerables de la población y que debe aplicarse el principio de cautela; manifiesta su preocupación, en este contexto, por el hecho de que algunos Estados miembros no están suficientemente equipados para hacer frente a los productos fitosanitarios ilegales o falsificados;
14. Toma nota de la evaluación REFIT del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 que está llevando a cabo actualmente la Comisión y de su finalización prevista para noviembre de 2018; confía en que sus conclusiones constituyan una base adecuada para que los legisladores debatan sobre el futuro desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1107/2009;

15. Destaca el hecho de que entre 1993 y 2009 el número de sustancias plaguicidas activas autorizadas se redujo en un 70 %, mientras que durante ese período se produjo un aumento del número de brotes de plagas en la Unión;
16. Reconoce que los productos fitosanitarios han desempeñado un papel significativo en la mejora de la capacidad del sector agrícola de satisfacer las necesidades nutricionales mundiales, lo que ha contribuido a reducir el porcentaje de personas desnutridas entre la población mundial de un 18,6 % en 1990-1992 a alrededor de un 10,9 % en 2014-2016, según la FAO¹; considera, por tanto, que se debe mejorar el sistema actual intensificando los esfuerzos para eliminar los efectos adversos y no descartándolos sin contar con alternativas que sean igualmente capaces de mantener y seguir aumentando el suministro de alimentos;
17. Manifiesta su preocupación por el hecho de que, en recientes debates, se está cuestionando cada vez más el actual sistema de evaluación científica de la Unión para los productos fitosanitarios; hace hincapié en la importancia de mantener y reforzar aún más un sistema científicamente sólido, objetivo y basado en pruebas revisadas por homólogos y derivadas de un enfoque científico abierto, independiente, holístico y multidisciplinario para la autorización de cualquier sustancia activa, en consonancia con los principios del análisis de riesgos y con el principio de cautela de la Unión, tal como se establece en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 (Reglamento general de la legislación alimentaria); insiste en que el procedimiento para la renovación de la aprobación de cualquier sustancia activa debe tener en cuenta el uso efectivo de los productos fitosanitarios y los avances científicos y tecnológicos; señala que las complejidades del actual sistema de evaluación y autorización provocan el incumplimiento de los plazos previstos y podrían apuntar al mal funcionamiento general de todo el sistema; destaca por tanto la necesidad de revisar y simplificar ese régimen;
18. Celebra la interpretación de la Comisión del principio de cautela, según se expresa en la evaluación REFIT del Reglamento general de legislación alimentaria², de que no se trata de una alternativa al enfoque de gestión de riesgos, sino de una forma particular de gestión de riesgos; recuerda que ciertas sentencias de tribunales de la Unión también respaldan esta postura³; pide a la Comisión que evalúe si los criterios de exclusión que se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 son adecuados para los fines perseguidos;
19. Observa que el Estado miembro ponente debe elaborar y presentar a la Comisión, junto con una copia para la autoridad, un informe denominado «proyecto de informe de evaluación» en el que evalúa si cabe esperar que la sustancia activa cumpla los criterios de aprobación previstos en el artículo 4; destaca que el Estado miembro ponente debe realizar una evaluación independiente, objetiva y transparente a la luz de los conocimientos científicos y técnicos actuales;
20. Manifiesta su preocupación por que el Reglamento (CE) n.º 834/2007 no ofrezca un régimen científicamente sólido y exhaustivo para la evaluación de los efectos sobre la

¹ Véase FAO (2015): *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo* <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf>

² SWD(2018)0038.

³ Por ejemplo, la sentencia del Tribunal General de 9 de septiembre de 2011, República Francesa contra Comisión Europea, T-257/07, ECLI:EU:T:2011:444.

salud humana o animal y el medio ambiente en relación con la autorización sustancias fitosanitarias en la producción ecológica; observa que en dicho Reglamento no se aplica el principio de separar la evaluación de riesgos de la gestión de riesgos;

21. Manifiesta su preocupación por los retrasos sistemáticos en los procesos de autorización y por el creciente uso de excepciones previsto en el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009; hace hincapié en que estos retrasos dificultan gravemente la introducción de productos innovadores eficientes y más seguros en el mercado y conducen además a un uso creciente de autorizaciones de emergencia, que conllevan una carga mayor para el medio ambiente; subraya la necesidad de que los Estados miembros respeten los plazos legales para garantizar la previsibilidad a los solicitantes y facilitar la comercialización de productos fitosanitarios innovadores de acuerdo con requisitos más estrictos; considera, por otra parte, que cualquier excepción debe estar debidamente justificada y ser reevaluada periódicamente; recuerda el considerando 10 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, que destaca claramente que una sustancia solo debe incluirse en un producto fitosanitario si se ha demostrado que presenta un beneficio claro para la producción vegetal y no cabe esperar que tenga efectos adversos en la salud humana o animal o efectos inaceptables sobre el medio ambiente; subraya que una auditoría de la Comisión realizada en 2016 y 2017 en siete Estados miembros demostró que la mayoría de los Estados miembros auditados no contaban con sistemas adecuados suficientes para garantizar la tramitación de las solicitudes dentro de los plazos legales, que no debería sobrepasar los 120 días;
22. Lamenta las decisiones unilaterales de los Estados miembros, que pueden entrañar la supresión o la restricción del uso de productos homologados por otros Estados miembros, así como la falta de armonización de los plazos de tramitación de las solicitudes de autorización, lo que da lugar a distorsiones de la competencia en el mercado interior y conduce a los agricultores a puntos muertos técnicos nefastos para el medio ambiente y contraproducentes para la competitividad de las explotaciones agrícolas;
23. Destaca que la credibilidad del sistema de autorización de productos fitosanitarios depende en gran medida de la confianza del público en las agencias europeas que facilitan los dictámenes científicos en los que se basan las aprobaciones y la gestión del riesgo; subraya que la transparencia del proceso de evaluación científica es importante para mantener la confianza del público; pide, por consiguiente, que las agencias pertinentes se financien adecuadamente y dispongan del personal necesario para garantizar un proceso de autorización independiente, transparente y oportuno; celebra, en este sentido, que, en su evaluación REFIT del Reglamento general de legislación alimentaria¹, la Comisión haya llegado a la conclusión de que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) ha actuado de forma muy transparente y ha compartido datos dentro de los límites de las estrictas normas de confidencialidad establecidas por los legisladores; celebra, asimismo, los continuos esfuerzos de la EFSA por mejorar el sistema que garantiza su independencia y la gestión de potenciales conflictos de intereses, que fue alabado por el Tribunal de Cuentas por tratarse del sistema más avanzado de las agencias auditadas en 2012² y que ha sido actualizado recientemente,

¹ SWD(2018)0038.

² https://www.eca.europa.eu/Lists/News/NEWS1210_11/NEWS1210_11_EN.PDF

en junio de 2017¹; pide a la Comisión que proponga mejoras para aumentar aún más la transparencia del proceso de reglamentación, incluido el acceso a los datos de los estudios sobre seguridad presentados por los productores como parte de sus solicitudes para la autorización de comercialización de productos fitosanitarios en la Unión; reconoce la necesidad de revisar el procedimiento utilizado para mejorar las evaluaciones, reforzar la independencia de las autoridades encargadas de llevar a cabo los estudios, evitar conflictos de intereses y reforzar la transparencia del procedimiento;

24. Destaca el desequilibrio en el número de solicitudes entre algunos Estados miembros de la misma zona y de tamaño y condiciones agrícolas similares;
25. Destaca la necesidad de promover el reparto del trabajo y el intercambio de información entre los Estados miembros fomentando la disponibilidad y el uso de métodos y modelos armonizados para realizar evaluaciones, reduciendo al mismo tiempo la existencia de requisitos adicionales innecesarios, a fin de garantizar un funcionamiento óptimo del mercado interior; señala que la existencia en cada Estado miembro de requisitos específicos y la falta de armonización de las metodologías aplicadas en las evaluaciones son la causa principal de la falta de confianza entre los Estados miembros y la razón por la que realizan las nuevas evaluaciones basándose en sus propios modelos nacionales; subraya el papel de los Estados miembros en la aplicación efectiva del Reglamento (CE) n.º 1107/2009; destaca los beneficios de una autorización eficiente, incluido un acceso más oportuno a los productos fitosanitarios, incluidas las alternativas de bajo riesgo; considera imprescindible mejorar la armonización de la legislación sobre la comercialización de productos fitosanitarios en la Unión, a fin de evitar la distorsión de la competencia; subraya que la plena aplicación de la legislación existente debe tener por objeto evitar la duplicación del trabajo y poner nuevas sustancias a disposición de los agricultores sin demoras innecesarias;
26. Acoge favorablemente la idea y los objetivos del sistema de autorización zonal, pero reconoce que estos objetivos podrían alcanzarse más eficazmente mediante un sistema único de autorización a escala de la Unión; pide a la Comisión que evalúe si el proceso de autorización podría hacerse más de una manera más eficiente y rentable, bien mejorando el sistema actual (por ejemplo, reforzando la armonización de la metodología, los modelos y los requisitos de solicitud o introduciendo una autorización obligatoria para toda la zona tras una evaluación positiva del Estado miembro ponente de zona), bien creando un sistema de aprobación único para la Unión;
27. Acoge con satisfacción la idea y los objetivos del sistema de evaluación zonal y recuerda que este sistema debe conducir, en principio, a una autorización de los productos fitosanitarios más eficiente y rentable para todas las partes implicadas; señala que el objetivo de la evaluación zonal de las solicitudes relativas a productos fitosanitarios, que permite a los solicitantes proponer que un Estado miembro ponente de zona lleve a cabo la evaluación, debería permitir que los Estados miembros en cuestión, en colaboración con los demás, adopten una decisión en el plazo máximo de 120 días después de que el Estado miembro ponente haya emitido el informe de registro; expresa su preocupación por el hecho de que, en la práctica, esas ventajas no se hayan concretado en absoluto, lo que da lugar a retrasos sistemáticos en el proceso de autorización y a un mayor recurso a las autorizaciones de emergencia; insta, por tanto, a

¹ https://www.efsa.europa.eu/sites/default/files/corporate_publications/files/policy_independence.pdf

los Estados miembros a que hagan pleno uso de la posibilidad de repartir el trabajo que ofrece el sistema de autorización zonal, y anima a la Comisión y a las autoridades competentes a que apoyen a los Estados miembros al hacerlo;

28. Destaca que el procedimiento de reconocimiento mutuo por los Estados miembros pertenecientes a una determinada zona geográfica tenía por objetivo, en el marco del mercado único, simplificar los procedimientos y aumentar la confianza entre Estados miembros; estima que la solicitud del procedimiento de reconocimiento mutuo es un instrumento importante para aumentar el reparto del trabajo y garantizar el cumplimiento de los plazos, asegurando al mismo tiempo una protección óptima para los usuarios, ya que permite a los candidatos solicitar la autorización en otro Estado miembro que hace el mismo uso del producto en cuestión para las mismas prácticas agrícolas, sobre la base de la evaluación llevada a cabo para la autorización en el Estado miembro de origen, quien, por su parte, debe asumir en todo momento la responsabilidad de la evaluación emitida frente a los Estados miembros que apliquen el reconocimiento mutuo;
29. Considera que, dadas las divergencias en las prácticas entre Estados miembros y la lista de productos efectivamente autorizados, esos objetivos no se han alcanzado; llama la atención sobre el hecho de que, en caso de que haya discrepancias significativas entre los Estados miembros con respecto a los productos fitosanitarios autorizados y que persista la desconfianza entre ellos, el principio de reconocimiento recíproco no se puede aplicar eficazmente; pide, por consiguiente, a la Comisión que mejore el funcionamiento del sistema de reconocimiento mutuo procediendo en dos fases:
 - a) revisión del procedimiento de reconocimiento mutuo con el objetivo de aumentar su eficacia y mejorar su aplicación, observancia de los plazos y refuerzo de la confianza mutua entre los Estados miembros;
 - b) realización de un análisis de impacto para evaluar la viabilidad de establecer un procedimiento de autorización de los productos fitosanitarios, posiblemente a escala europea y coordinado directamente por la Comisión, habida cuenta de las especificidades geográficas, a fin de armonizar las normas entre los Estados miembros, reducir de forma drástica los costes y los plazos y resolver los problemas de competencia desleal, reforzando el mercado interior de los productos fitosanitarios, y teniendo en cuenta que no se podrá instaurar un procedimiento de este tipo sin medios presupuestarios y conocimientos especializados adecuados por parte de los Estados miembros;
30. Espera que la evaluación de impacto confirme si la implantación de una Autoridad única, a escala de la Unión, responsable de todos los aspectos ligados a la evaluación y autorización de sustancias activas, evitaría la duplicación de tareas, disminuiría significativamente los costes y las cargas administrativas y garantizaría un nivel elevado y uniforme de protección del medio ambiente y la salud humana, así como el funcionamiento de una «ventanilla única» para la evaluación y registro de las sustancias activas;
31. Considera que un procedimiento de autorización de los productos fitosanitarios armonizado a escala europea podría aportar soluciones comunes a pequeñas explotaciones que hoy se encuentran en puntos muertos técnicos, debido a los costes de

autorización y a la falta de inversiones y de investigación por parte de agentes privados y públicos;

32. Señala que la falta de coordinación entre los Estados miembros está provocando la duplicación del trabajo, lo que da lugar a ineficientes cargas económicas y administrativas;
33. Observa con preocupación que los agricultores disponen de menos herramientas debido al reducido número de nuevas sustancias activas aprobadas desde la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1107/2009; recuerda a la Comisión y a los Estados miembros la importancia de financiar la investigación y la innovación, en particular a través de asociaciones público-privadas, a fin de encontrar soluciones viables, seguras y efectivas para la protección de las plantas desde el punto de vista medioambiental, sanitario y económico, e insiste en la necesidad de acompañar a los agricultores en la aplicación de esas soluciones alternativas para que puedan reducir el uso de productos fitosanitarios y de garantizar que la agricultura sostenible satisface las necesidades de una población mundial creciente, así como de abordar los problemas relativos al medio ambiente y la salud; destaca que la investigación y la tecnología deben desempeñar un papel importante en el aumento de las herramientas disponibles para hacer frente a los desafíos actuales y futuros de la agricultura, como la lucha contra la resistencia;
34. Acoge con satisfacción el esfuerzo llevado a cabo por la Comisión con la creación de la herramienta de coordinación para la aprobación de productos fitosanitarios para usos menores, pero destaca la necesidad de favorecer una mayor disponibilidad de sustancias activas para estos fines, y recuerda que, en muchos Estados miembros, los usos menores representan una gran mayoría de cultivos;
35. Considera que el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 también debe modificarse para tener mejor en cuenta las sustancias que no se consideran productos fitosanitarios y que, al utilizarse para la protección de las plantas, se rigen por ese mismo Reglamento; opina que dichas sustancias constituyen alternativas interesantes en cuanto a los métodos de producción integrados y a determinados productos de control biológico;
36. Celebra la creación del dispositivo de coordinación de usos menores como foro para mejorar la coordinación entre los Estados miembros, las organizaciones de productores y la industria en el desarrollo de soluciones para usos menores; subraya la necesidad de una financiación duradera y constante de dicho dispositivo;
37. Pide a los Estados miembros que intercambien información y buenas prácticas sobre los resultados de la investigación en materia de lucha contra los organismos nocivos para los cultivos, a fin de aportar soluciones alternativas viables desde los puntos de vista económico, sanitario y medioambiental;
38. Destaca que debe prestarse una atención especial al papel de las pymes en el desarrollo de nuevos productos, dado que las pymes a menudo carecen de los vastos recursos necesarios para el proceso de desarrollo y aprobación de nuevas sustancias;
39. Pide a la Comisión que refuerce la coordinación de la generación de datos, especialmente de datos sobre residuos, en los distintos Estados miembros;

40. Considera que los productos importados de fuera de la Unión que han sido cultivados utilizando productos fitosanitarios deben someterse a los mismos criterios estrictos a los que se someten los productos producidos dentro de la Unión; manifiesta su preocupación por que, en la producción de productos importados, puedan utilizarse productos fitosanitarios no registrados en la Unión;
41. Pide a la Comisión que proponga un sistema paneuropeo de autorización para usos menores y cultivos especializados y una lista común de cultivos mayores y menores que se apliquen a escala de la Unión;
42. Considera que los plaguicidas de bajo riesgo pueden desempeñar un papel importante en la gestión integrada de plagas y pide un proceso de autorización acelerado para estas sustancias con el fin de facilitar su inclusión en las estrategias de protección fitosanitaria.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	20.6.2018
Resultado de la votación final	+: 32 -: 11 0: 1
Miembros presentes en la votación final	John Stuart Agnew, Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Richard Ashworth, José Bové, Daniel Buda, Nicola Caputo, Matt Carthy, Michel Dantin, Paolo De Castro, Albert Deß, Diane Dodds, Jørn Dohrmann, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Luke Ming Flanagan, Karine Gloanec Maurin, Beata Gosiewska, Martin Häusling, Esther Herranz García, Jan Huitema, Peter Jahr, Ivan Jakovčić, Zbigniew Kuźmiuk, Norbert Lins, Philippe Loiseau, Mairead McGuinness, Giulia Moi, Ulrike Müller, Maria Noichl, Marijana Petir, Bronis Ropè, Maria Lidia Senra Rodríguez, Czesław Adam Siekierski, Marc Tarabella, Maria Gabriela Zoană, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Franc Bogovič, Karin Kadenbach, Elsi Katainen, Anthea McIntyre, Momchil Nekov, Miguel Viegas
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Krzysztof Hetman

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

32	+
ALDE	Jan Huitema, Ivan Jakovčić, Elsi Katainen, Ulrike Müller
ECR	Jørn Dohrmann, Beata Gosiewska, Zbigniew Kuźmiuk, Anthea McIntyre
NI	Diane Dodds
PPE	Richard Ashworth, Franc Bogovič, Daniel Buda, Michel Dantin, Albert Deß, Herbert Dorfmann, Norbert Erdős, Esther Herranz García, Krzysztof Hetman, Peter Jahr, Norbert Lins, Mairead McGuinness, Marijana Petir, Czesław Adam Siekierski
S&D	Clara Eugenia Aguilera García, Eric Andrieu, Nicola Caputo, Paolo De Castro, Karine Gloanec Maurin, Karin Kadenbach, Momchil Nekov, Maria Noichl, Maria Gabriela Zoană

11	-
EFDD	John Stuart Agnew, Giulia Moi, Marco Zullo
ENF	Philippe Loiseau
GUE/NGL	Matt Carthy, Luke Ming Flanagan, Maria Lidia Senra Rodríguez, Miguel Viegas
VERTS/ALE	José Bové, Martin Häusling, Bronis Ropė

1	0
S&D	Marc Tarabella

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones